

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que consultado el portal de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho en el Banco Agrario, se evidencia la existencia del título judicial No.413630000013885, por valor de \$2.025.325. Adicionalmente, revisada la foliatura, se advierte que el proceso con radicado 2008-00221 se encuentra terminado desde el 01 de diciembre de 2014; sin embargo, no se encuentra en el sumario oficio que comunique el levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en el auto T.A. 155 de 2014. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 923
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Alcides Quirama Quirama
Radicado	05679 40 89 001 2008 00221 00
Asunto	Ordena reintegro de título judicial y comunicar levantamiento de medida cautelar

En memorial que antecede, solicita la señora Liliana Marcela Carrillo Loaiza, profesional universitaria del Banco Agrario de Colombia S.A., el reintegro del título judicial No.413630000013885, por valor de \$2.025.325, de fecha 14 de septiembre de 2020, a la cuenta de ahorros No.4-1331-0-08306-5, donde figura como titular el señor Luis Alcides Quirama Quirama, identificado con la cédula de ciudadanía 3.591.669. Retención que aduce fue realizada en virtud del embargo comunicado mediante oficio No.887 del 05 de 2008.

Refiere que solicita el reintegro de dicho título judicial, por cuanto los recursos debitados corresponden a reparación por daños victimizantes, y que la cuenta de ahorros goza del monto mínimo de inembargabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 067 de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al respecto, encuentra el Despacho que es factible acceder a lo solicitado habida cuenta que, una vez efectuada consulta en el portal de depósitos judiciales se advierte la existencia del título judicial relacionado por la memorialista. Asimismo, es procedente acceder a lo pedido teniendo en cuenta que el proceso

de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 01 de diciembre de 2014, fecha anterior a la constitución del título judicial en comento.

Es de anotar que, si bien en el auto T.A. 155 de 2014, mediante el cual se decretó la terminación de la presente causa, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la cuenta de ahorros No.414382002384, no reposa en el sumario oficio que dé cuenta de la comunicación del desembargo. Por tanto, habrá de ordenarse por Secretaría, la expedición de oficio en tal sentido.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Ordenar el reintegro del título judicial No.413630000013885, por valor de \$2.025.325, de fecha 14 de septiembre de 2020, a la cuenta de ahorros No.4-1331-0-08306-5, donde figura como titular el señor Luis Alcides Quirama Quirama, identificado con la cédula de ciudadanía 3.591.669, en mérito de lo expuesto en precedente.

Segundo: Ordenar por Secretaría, la expedición de oficio que comunique el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la cuenta de ahorros No.414382002384, donde es titular el señor Luis Alcides Quirama Quirama, identificado con la cédula de ciudadanía 3.591.669, de conformidad a lo dispuesto en auto T.A.155 de 2014.

Tercero: Una vez cumplidas las órdenes aquí dadas y realizadas las anotaciones correspondientes, procédase con el rearchivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 112 fijado el día 13 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e3a81b29d4b817a96b28a136f6f4b42032a2ec1ebf3e5e0ce70fabb
a364d9ac**

Documento generado en 12/08/2021 04:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**